

Expte. 13-04951627-9/1
"SWISS MEDICAL ART
EN J 15606 "ARCHILLA
ERNESTO..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Swiss Medical A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos N° 15.606 caratulados "Archilla Ernesto Daniel c/ Swiss Medical A.R.T. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Ernesto Daniel Archilla, entabló demanda, por \$ 336.207,36, contra Swiss Medical A.R.T., en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente.

Corrido traslado de la demanda, la sociedad accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 772.783,36.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; que vulnera su derecho de propiedad; y que interpretó erróneamente el baremo de la L.R.T.

Dice que el perito médico señaló que el accionante poseía una incapacidad del 20 %, pero que según el baremo indicado, la incapacidad sería del 14,5 %.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

A los efectos de dictaminar, cabe memorar que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en

razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación¹, y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo².

Si bien la parte quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente³, la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, congruente y razonablemente, y fundada en las pruebas rendidas, en doctrina, jurisprudencia y en derecho, que:

1) El informe del perito médico, Dr. Mario Ariel Reyes, no había sido impugnado ni observado por las partes; y

2) Cotejado el baremo del Decreto 659/96, coincidía con el especialista médico en la determinación de la incapacidad laborativa del ahora recurrido, y que éste padecía una incapacidad del 20 %.-

Finalmente y en acopio, se destaca que no debe perderse de vista que cuando el peritaje aparece fundado en principios técnicos y no existe otra prueba que lo desvirtúe, la sana crítica aconseja aceptar el dictamen, pues el perito actúa como auxiliar de la justicia y contribuye con su saber, ciencia y conciencia a esclarecer aquellos puntos que requieren conocimientos especiales⁴, máxime si las partes no impugnaron temporáneamente la eficacia probatoria de la pericia en la instancia única y ordinaria, ni la observaron, ni tampoco solicitaron se citara al perito a dar o brindar explicaciones en la audiencia de vista de causa, entre otras contingencias posibles, ulteriores a la

1 L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos.

2 L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343.

3 Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276.

4 Cfr. S.C., 09/03/2011, "Zeballos", L.S. 423-184.

presentación del informe pericial⁵, como aconteció en el caso de marras.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 10 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

⁵ Pauletti, Ana Clara, “Impugnación de pericia y demás contingencias posteriores al informe pericial”, en Revista de Derecho Procesal, 2012-2, Prueba pericial y prueba científica, p. 63.